

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez, informando que la demandante dentro del proceso de Reconvención de Declaración de Pertenencia, allegó memorial, mediante el cual solicita nuevamente, les sea concedido amparo de pobreza dentro del referido proceso. Queda para proveer.

Palmira (V), 21 de Abril de 2021

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 296  
PALMIRA V., VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2021**

**Proceso : RECONVENCION DECLARACION  
PERTENENCIA  
RADICACIÓN : 2019- 00215 -00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en escrito separado el apoderado de la parte demandante solicito se concediera el amparo de pobreza a su representada, ello, fundamentado en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, el cual esta instituido para quien no se encuentre en capacidad de atender "los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos". En efecto, el objeto de esta institución es asegurar a las personas que no cuenten con suficientes recursos económicos, la defensa de sus derechos, dejándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política.

Concedido el beneficio, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluye honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

Y en relación con el trámite para conceder el beneficio, es suficiente afirmar que no se encuentra en condiciones de atender los gastos que demanda el proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos", aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, sin que para el efecto se requiera de un trámite especial, ni es necesaria la práctica de pruebas para una decisión favorable.

Ante lo cual y verificado que en efecto se dio cumplimiento a los lineamientos del artículo 151 del Código General del Proceso, esta agencia judicial al tenor de lo dispuesto en el artículo en cita y 152 a 154 ibídem, procederá a conceder el amparo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (Valle),

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA, solicitado la demandante MARIA RUBILIA AGUDELO PUERTA, respectivamente; de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

### **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de abril de 2021**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e900a98a8e235f2f4ceb66fa8b3e6d6f905add3570029fa76d76b1c6101fbe22**

Documento generado en 23/04/2021 12:14:56 PM